

DR 29 862

Me llamo profesora Castillo. Al imponérsele al juez el deber de abstenerse de aplicar la norma dudosamente inconstitucional, como acaba de mencionar, ¿se le exige que formule un juicio sobre la constitucionalidad de la norma? A mi parecer sí, rotundamente sí, y el juez lo hace en dos sentidos. Uno, en el sentido positivo, que es cuando explícita o implícitamente afirma la constitucionalidad de las leyes que aplica.

Y otro, en sentido negativo, que es cuando al dudar de la constitucionalidad de una ley, remite la cuestión al tribunal constitucional para que sea éste quien decida. La diferencia entre uno y otro se refleja en la eficacia del juicio, ya que mientras en la declaración de constitucionalidad de la norma, dentro del juicio ordinario, tiene efecto inter partes, la resolución del tribunal constitucional sobre la duda a favor de la constitucionalidad o a favor de la inconstitucionalidad produce efectos erga omnis. ¿Tiene límites objetivos la cuestión de constitucionalidad? Sí, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, no pueden plantearse cuestiones ociosas sobre posibles o probables normas de aplicar, esto es teniendo en cuenta las hipótesis de aplicación de una norma, sino que la cuestión de inconstitucionalidad conlleva requisitos específicos, como son, uno, que se proponga la duda sobre la constitucionalidad de la ley aplicable al litigio que se plantea, es decir, que la ley cuestionada sea de aplicación al caso concreto, y dos, que se trate de una ley de cuya validez dependa el fallo.

¿Cómo es, entonces, la formalización de la cuestión de inconstitucionalidad? Bueno, según el artículo 35 de la Constitución, que ya antes hemos citado, que es el que da la definición de cuestión de inconstitucionalidad, es necesario para la formalización de esta cuestión que se trate de una norma con rango de ley, cuyo alcance no es exclusivamente rango formal de ley, sino también están comprendidas en esta dicción las normas con fuerza de ley y, además, de que esta norma sea disconforme con la Constitución. Es decir, no se precisa una contradicción manifiesta o una oposición declarada, solamente se le pide al juez que dude razonablemente sobre la constitucionalidad de la ley. O sea, es la duda y no la manifiesta fundamentación de la inconstitucionalidad la que abre las puertas del Tribunal Constitucional.

Y cuando ya se tiene esa duda, ¿cuál es el proceso, cuáles son los trámites procesales respecto a esta cuestión de inconstitucionalidad? Son tres los trámites fundamentales. Primero, el procedimiento ante la jurisdicción ordinaria por el planteamiento de la cuestión. Segundo, el procedimiento ante el Tribunal Constitucional para la declaración de inconstitucionalidad.

Y tercero, el procedimiento de comunicación al órgano jurisdiccional de la sentencia recaída para que actúe en consecuencia. Si le parece bien, vamos viendo estas tres fases. La primera, ¿en qué consiste la del procedimiento ante la jurisdicción ordinaria por el planteamiento de la cuestión? La fase del procedimiento ante la jurisdicción ordinaria consiste en que el órgano judicial sólo podrá plantear la cuestión una vez concluso el procedimiento y dentro del plazo para dictar sentencia, debiendo concretar la ley o norma con fuerza de ley cuya constitucionalidad se cuestiona.

El proceso constitucional que se supone infringido y especificar y justificar en qué medida la decisión del proceso depende de la validez de la norma en cuestión. Después, antes de adoptar la decisión definitiva mediante auto, el órgano judicial oirá a las partes y al ministerio fiscal para que en un plazo común e improrrogable de 10 días pueda alegar lo que deseen sobre la pertinencia de plantear la cuestión y en un plazo de tres días resuelve. Debo decir que este auto no es recurrible y la cuestión podrá ser intentada de nuevo en las sucesivas instancias mientras no se llegue a una sentencia firme.

Vencido el plazo a que me refería anteriormente, el órgano judicial elevará al tribunal constitucional la cuestión de inconstitucionalidad junto con testimonio de los autos principales y de las alegaciones formuladas por las partes si se hubieren producido. ¿Y cómo se regula la segunda fase, es decir, la del procedimiento ante el tribunal constitucional para la declaración de inconstitucionalidad? Se regula de la siguiente manera. Recibidas en el tribunal constitucional las actuaciones, éste podrá rechazar la cuestión en el trámite de admisión mediante auto y sin otra audiencia que la del fiscal general del estado cuando faltan en las condiciones procesales o notariamente infundada la cuestión suscitada.

La decisión debe ser motivada. El tribunal constitucional dará traslado al congreso y al senado por conducto de sus presidentes, al fiscal general y al gobierno por conducto del ministro de justicia y en caso de afectar a una ley o a otra disposición normativa con fuerza de ley dictada por una comunidad autónoma debe dar traslado a través de los órganos legislativos y ejecutivos de la misma para que éstos se personen y formulen alegaciones en el plazo común improrrogable de 15 días. Concluido este plazo tiene otros 15 días para dictar sentencia, salvo que estime necesario un plazo más amplio que no podrá exceder a 30 días mediante resolución también motivada.

¿Y la última fase de la que usted hablaba en los trámites procesales era la del procedimiento de comunicación al órgano jurisdiccional de la sentencia recaída para que actúe en consecuencia? Si, el tribunal constitucional comunica inmediatamente la sentencia al órgano judicial competente y dicho órgano notifica esta a las partes entonces el juez o tribunal quedan vinculados desde el momento en que tienen conocimiento de la sentencia y las partes desde el momento en que le es notificada. Profesora Castillo, ¿cuándo puede plantearse el incidente procesal previo al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad? Puede plantearse en cualquier momento anterior a la conclusión del proceso principal que quede visto para sentencia. Al respecto quiero decir o dejar claramente señalado que la instancia concedida a las partes no es una legitimación para el ejercicio del derecho a la jurisdicción constitucional que le está vedada a las partes sólo pueden hacerlo los órganos judiciales pero sí es una manifestación de las facultades que confiere el derecho a la jurisdicción ordinaria en cuanto que se agotan ante el propio órgano jurisdiccional ordinario y cuya resolución no es susceptible de recurso.

¿Puede la parte reproducir la petición en las sucesivas instancias ogrados? Sí, en tanto no se llegue a una sentencia firme puede en las partes reproducir su petición ante el órgano de

apelación o ante el órgano de casación. Y ya para finalizar una última pregunta que cierra estas intervenciones de derecho procesal en la revista de derecho, ¿tiene fases preclusivas esta facultad de la parte durante el proceso ordinario? Sí, la parte no puede deducir la petición de inconstitucionalidad en cualquier momento sino debe hacerlo ajustándose a las oportunidades aleatorias que cada tipo de proceso le conceda. Entonces salvo que se planteen cuestiones nuevas que incidan sobre el derecho aplicable no puede solicitar la formalización de la cuestión de inconstitucionalidad en grado de apelación si no se dedujo la petición en la primera instancia.

Lo mismo ocurre respecto del recurso de casación. Sólo cuando la cuestión surja porque se aplicó en la sentencia una norma inconstitucional, perdón, una norma inconstitucional no invocada cabría plantear la cuestión ex novo ante el tribunal de apelación o el de casación en su caso. Pues muchísimas gracias profesora Luz Castillo con esta intervención suya los alumnos tendrán un poco más claro las distintas fases de la cuestión de inconstitucionalidad.

Gracias a ustedes. En los minutos que nos queda para terminar la revista vamos a ocuparnos de los llamados derechos reales de garantía. Para ello contamos con la presencia del catedrático y director del departamento de derecho civil don Carlos Lazarte Álvarez con quien vamos a charlar sobre las características más relevantes de estos importantes derechos entre los que cabe destacar el hipotecario.

Buenas noches profesor Lazarte. Muy buenas noches, cómo está usted. Nos podría contar para iniciar el tema esta noche cuáles son los derechos reales de garantía.

Bueno pues en el programa de reales esto es en el civil 3 como tradicionalmente se le denomina los derechos reales de garantía constituyen una de las últimas secciones del programa son en general la prenda y la hipoteca o básicamente la prenda y la hipoteca las distintas figuras de prenda y de hipoteca ya que otro derecho real ciertamente regulado también por el código y conocido históricamente como la anticresis brilla por su ausencia en el mundo contemporáneo prácticamente desde el momento de la codificación pues la anticresis es una desconocida por aquello de ser femenino o un derecho real de garantía absolutamente desconocido y privado de importancia práctica por tanto realmente cuáles son los derechos de garantía la prenda y la hipoteca constituyen el último sector del programa junto con lo que en el programa de la universidad de instancia este año es el tema 36 los derechos reales de adquisición preferente y comprenden en nuestro caso están comprendidos mejor dicho entre la unidad quinta y la unidad sexta sin duda alguna de los derechos reales de garantía es mucho más importante la hipoteca que la prenda es decir la prenda la prenda ordinaria significa la entrega de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación cualquiera consiguientemente el acreedor de la obligación es el que pasa a detentar a tener la posesión o a tener bajo su poder la cosa de la que se trata consiguientemente una medida absolutamente antieconómica si por ejemplo la persona que necesita dinero pienses tuviera que o necesita crédito una línea de crédito tuviera que desposeerse del conjunto de sus bienes para que el acreedor tuviera la garantía de que iba a cobrar pues lógicamente se produciría un resultado

absolutamente ineconómico por utilizar una expresión que últimamente recoge el preámbulo de la ley de arrendamientos urbanos y que yo creo que no es castellano pero en fin basta recordarlo ineconómico así ha sido la prenda es lo que canta las canciones de la tuna yo siempre lo he explicado en clase así y los libros empeñados en el monte de piedad de hecho la palabra prenda viene de pignus del latín peño en las lenguas romance y en definitiva pues claro está si se empeña el libro difícilmente vale para nada porque el usuario del libro se queda sin él y además el acreedor pignoraticio tiene prohibido servirse de la prenda es decir que no puede utilizar la prenda ni siquiera el acreedor con lo cual realmente ni el acreedor ni el deudor pignoraticio pueden hacer uso de la misma no es extraño por tanto que la prenda que en otros momentos históricos desempeña un papel importante en la actualidad pues bueno pues sea prácticamente por decirlo en términos convencionales o coloquiales casi una cuestión de chiste al lado de la hipoteca es decir la figura el derecho real de garantía por excelencia es la hipoteca la hipoteca inmobiliaria la hipoteca estructurada el siglo pasado precisamente cuando se necesitan el movimiento de capitales que provocan todas las grandes obras públicas el asomarse al estado del bienestar cuando se necesita una movilización del crédito pues se impone un nuevo sistema es el sistema hipotecario el alumno de este curso ya ha estudiado el sistema hipotecario o el derecho hipotecario y sabe por tanto de su importancia de la importancia que tiene la hipoteca como un instrumento crediticio y al mismo tiempo de una extraordinaria operatividad y fortaleza para garantizar la posición del acreedor en este caso hipotecario acreedor hipotecario como es bien sabido de sobra pues prácticamente son las entidades financieras llámense cajas de ahorro bancos bancas o algunas sociedades de crédito que de una forma u otra pues pueden operar por tener los permisos debidos del ministerio de economía de economía y hacienda los grandes bancos en todo caso los grandes intermediarios financieros el sistema de cajas y de bancos son por naturaleza los grandes acreedores ya que en principio son los grandes prestamistas y aquellos que permiten pues básicamente el acceso a la vivienda que el acceso a la vivienda mueve o moverá posiblemente el 70 o el 80 por ciento del crédito hipotecario en España es sin duda alguna por tanto la hipoteca un instrumento que hay que conocer por delante por detrás hacia arriba hacia abajo y estar enormemente familiarizado con él porque sin duda alguna es uno de los puntos fundamentales de las relaciones jurídico privadas creo que todo el mundo quedará convencido con lo poquito que hemos dicho pero con lo que se ha subrayado en la exposición me parece a mí y si de este importante derecho real de garantía como es la hipoteca usted acaba de decir que hay que conocerlo por todos los lados que destacaría usted más en cómo orientaría a usted al alumno para que estudie bien el tema de la hipoteca bueno pues yo creo que realmente tanto las distintas especies como la como la para el propio nacimiento y dinámica de la hipoteca es que no creo que haya una sinceramente no creo que haya una cuestión más o menos importante en lo que en el programa son los temas 31 32 y 33 yo creo que es que una de dos o se conoce el sistema en su conjunto no se conoce es decir que o se sabe cómo funciona el sistema de hipoteca inmobiliaria de la que estoy hablando o bien por el contrario no se sabe porque en el momento en que se haga aguas por algún sitio esto es lo mismo que una barca si se me permite comparar o con bajel si se quiere hablar en términos de mayor antigüedad lingüística es lo mismo que nada que un bote cualquiera si hay un agujero da igual según de

verdad bueno pues aquí de exactamente igual si no se sabe y no se ha estudiado porque uniendo el tema de la legislación hipotecaria o mejor dicho el sistema hipotecario y las propias normas atinentes a la hipoteca una de dos o se conoce perfectamente su funcionamiento hablar de que si hay acción de deterioro o devastación si no se sabe cómo funciona durante la fase la llamada fase de seguridad no se entenderá para qué vale eso hablar del ejecutivo del procedimiento ejecutivo de cobro del procedimiento sumario o del procedimiento extrajudicial sumario o de lo que se quiera tampoco se comprende en absoluto si no se sabe cuál es el funcionamiento en la fase de ejecución de la hipoteca etcétera etcétera otra cosa es y ya que la pregunta suya sugiere como siempre facilitar un poquito la vida al alumno que de la antigüedad y basta con tener una idea lo he dicho ya casi de forma paladina al comienzo no de la antigüedad y pues basta con tener una idea porque es realmente una figura de derecho real de garantía en claro retroceso y en absoluto presente en el mundo contemporáneo y también bueno pues se puede suavizar un poco el estudio de lo que aquí es tema 34 de la hipoteca mobiliaria y prendas sin desplazamiento de la posesión que vienen a ser unas figuras creadas en virtud de una ley de 16 de diciembre de 1954 con algunos precedentes legislativos en las que se pretende por una parte privar a la posible utilidad como garantía de ciertos bienes del carácter de exposición que está hablando y así por ejemplo pues la hipoteca mobiliaria se puede destinar a peros de labranza por ejemplo a peros de labranza a herramientas a máquinas herramientas etcétera etcétera que sin después es un objeto de prenda y en forma parecida pues también esta evolución histórica ha traído consigo la creación de la hipoteca mobiliaria es decir sobre determinados elementos o bienes que se consideran muebles por parte del ordenamiento jurídico instaurar una hipoteca mobiliaria siempre porque estos bienes son fácilmente identificables mediante registro matrícula como pueden ser buques aeronaves etcétera que se pueden considerar perdón aeronaves trenes tranvías etcétera que están perfectamente identificados en virtud de su matrícula y consiguientemente pueden ser objeto de prenda en este caso mobiliaria en vez de prenda inmobiliaria que es la regla la regla general bueno pues está claro que el tema de los derechos reales de garantía y en concreto el de la hipoteca es bastante importante pero si le parece bien ya que es el último programa en este curso podría dar unas orientaciones a los alumnos de derecho civil 3 sobre las pruebas presenciales las segundas pruebas presenciales y de los contenidos que entran en el examen atendiendo a su pregunta el contenido bueno como siempre está perfectamente establecido en el programa oficial de la asignatura en el sentido de que son las unidades didácticas cuarta quinta y sexta la unidad didáctica cuarta comprende parte del sistema hipotecario o del derecho hipotecario derecho inmobiliario registral y en particular los temas 19 y 20 con considerando los efectos de la inscripción y el tema 21 relativo a las anotaciones preventivas y los restantes asientos registrales son materias duras de estudio pero que hay que estudiarlas hay que tener por lo menos los conceptos instrumentales y básicos de las mismas es imposible creo yo estudiar derechos reales hoy sin conocer el alcance y el significado del derecho hipotecario y en concreto el funcionamiento pues de artículos centrales como puede ser el 34 el 32 de la ley hipotecaria saber qué significa una anotación preventiva cómo se utiliza etcétera etcétera seguidamente en el problema en la propia unidad cuarta se comienza a considerar los derechos de goce los derechos reales de goce el usufructo uso habitación los censos la

servidumbre y la superficie sin duda alguna posiblemente la figura revivir revivida en estos últimos tiempos sea la superficie creo que ya lo hemos dicho en alguna ocasión anterior en alguna otra emisión radio ifónica y en general bueno pues la regulación de la servidumbre sigue y del usufructo no digamos ya de los censos sigue siendo bastante tributaria del pasado en todo caso el alumno yo creo que le resultará fácil estudiar desde el punto de vista institucional estas materias porque él estará muy familiarizado con ellas tanto por historia del derecho como por casi por derecho romano en este caso donde se repiten mucho por lo menos la simbología conceptual o lo que podríamos llamar la simbología conceptual los derechos reales de garantía ya acabo de decir que creo que constituyen sin duda alguna un sector importantísimo en el estudio de la materia y me gustaría subrayar que desde luego el último tema aunque no es objeto o no haya sido objeto de monográficamente objeto de una sesión radiofónica los llamados derechos reales de adquisición sin duda alguna son muy importantes y tanteo retracto y opción básicamente son muy importantes y además habrá que decir también una cosa que no es extraño que salgan en los exámenes porque son preguntas que muy adecuadas para que constituyan materia de examen por tanto yo realmente en este momento no recuerdo los exámenes están haciendo en el momento en el que grabamos esta materia esta sesión mejor dicho perdón se están terminando de poner los múltiples modelos que hay que poner yo realmente no recuerdo en este momento si hay muchas preguntas o no en concreto sobre este tema pero luego conviene recordar que es un tema que siempre da lugar a bastantes preguntas por tanto que no lo olvide el alumno o el alumnado porque sea el número 36 y una vez comentado el contenido si quisiera subrayar una cuestión para todos aquellos alumnos que oigan la emisión hemos tenido quejas en la asignatura de derechos civil 3 por el hecho de que el espacio ofrecido para el desarrollo del examen en la primera prueba prueba personal en la de febrero era excesivamente escaso era demasiado ridículo o era pues no sé para algunos puramente simbólico porque eran solo tres preguntas y todas en la misma carilla del folio consiguientemente como siempre se procura atender a la mayoría y satisfacer a la mayoría el equipo docente de civil 3 ha decidido modificar el sistema de examen de tal manera que se vuelve se vuelve a las cuatro preguntas habrá dos preguntas en una carilla de folio dos preguntas en otra carilla de folio con lo cual bueno pues prácticamente hay medio folio para cada pregunta espacio que consideramos más que suficiente siempre que el alumno sea concreto y responda a cuanto se le pregunta y no a cosas que están al lado de cuánto se pregunta de cuestiones marginales conexas parecidas similares etcétera hay que contestar directamente a cuánto se pregunta y si sobra tiempo y espacio pues naturalmente se pueden complementar con otras materias que o con otras cuestiones u otras precisiones que pongan de manifiesto que el alumno conoce espléndidamente la materia que se merece el sobresaliente la matrícula de honor pero desde luego lo primero que hay que contestar es a cuánto se pregunta y el punto que se pregunta es decir que si se pregunta yo que sé pues los requisitos los requisitos de constitución de la hipoteca lo primero que contestar es cómo se constituye la hipoteca con independencia de meterse en otros berenjenales de tipologías de hipoteca o de distinción entre legales y voluntarias etcétera etcétera primero hay que contestar a cuánto se le pregunta como van a ser dos preguntas por una cara otras dos por la otra obviamente no hay que entregar ni sobre ni hoja de lectura magnética ni absolutamente nada

sólo el folio del examen resuelto por ambas por ambas caras porque ya después se corregirá aquí por el equipo docente y se pasará por un sistema de hojas múltiples en vez de hojas individuales como se han hecho en la convocatoria anterior creo que ha quedado claro que sean muy concretos puestos las preguntas son muy concretas si no vale quejarse despacio si en el espacio que se tiene se contesta de cuestiones marginales parece lógico cosas alrededor pero no realmente llegar a lo que se pregunta no y de todas maneras un supongo que también recibirán quejas porque es muy normal el alumno no se da cuenta que se tarda mucho tiempo hasta que llegan los profesores los exámenes y me imagino que si uno se ha examinado la primera semana pues a las dos o tres semanas ya está pidiendo la nota no le agradezco muchísimo la pregunta la verdad porque se me olvidaba comentar este tema el alumno tiene que tener presente que por ejemplo si nosotros tenemos que realizar los exámenes me refiero en tanto ellos como el profesorado en los distintos centros en la semana si no recuerdo mal que va del 11 al 17 de junio y la última semana de la segunda semana y la última semana de mayo a caballo con la de junio el alumno tiene que tener muy presente que al menos los exámenes de cada semana tardan en llegar a las mesas de los profesores que hayan de corregirlos como mínimo como mínimo 15 días sino sino tardan más sino 20 20 en llegar no en corregir con lo cual evidentemente pretender antes del día 1 de julio respecto de exámenes de la segunda semana pues saber la nota es que es prácticamente imposible si es que a comienzos de julio es cuando se están recibiendo los exámenes por tanto tendrán que dar un espacio razonable con independencia de que como creo que ya saben al menos en las asignaturas de la que formó parte como equipo docente que son esta y otra de la facultad empresariales desde el mismo momento en que salen las calificaciones en este equipo docente o estos equipos docentes enviamos en el mismo día un fax a todos y cada uno de los centros con las calificaciones y quiero subrayar que los centros están obligados a exponerlo y a decir las calificaciones aunque en algún caso algún centro sugiera que él no tiene por qué decir las calificaciones los centros naturalmente que le tienen que decir las calificaciones a sus propios alumnos entre otras razones porque es la única forma de que se desbloqueen los teléfonos o las líneas de consulta que tenemos porque no es lo mismo que 3.000 o 3.500 alumnos o los que sean vamos o 3.800 tengan que enterarse de la calificación telefónicamente a través de una línea que naturalmente o de dos que normalmente pues están saturadas las tardes de guardia que repartirse entre los distintos centros los 70 o 70 y tantos centros asociados que hay de los cuales pueden informar perfectamente a cada uno de sus alumnos entonces que los alumnos sepan que ustedes mandan un fax y que eso es de imaginar que por lo menos en el tablón de anunciarlo pueden colgar y ver las notas bueno pues muchísimas gracias profesor lasarte ya no solamente por la intervención de esta noche sino por las que han sido a lo largo de todo el curso y esperamos como no tenerlo para el próximo año pues muy bien voy para arriba a seguir poniendo exámenes muchas gracias buenas noches y esto ha sido todo por este viernes en revista de derecho nos despedimos aquí de los alumnos de cuarto ya que este es el último espacio que les dedicamos en el presente curso académico esperamos que les hayan servido de ayuda en la preparación de las diferentes materias y les deseamos mucha suerte en las próximas pruebas presenciales nosotros volveremos la semana que viene ahora si lo desean pueden continuar en nuestra sintonía y escuchar el informativo semanal que presenta edith

chea muchas gracias por la atención que nos han prestado a lo largo de este curso en nombre de beatriz santa maría que estuvo en el control de sonido y ante el micrófono charo lópez de haro muy buenas noches